

www.cmis-int.org

SAGRADA CONGREGACIÓN
PARA LOS RELIGIOSOS Y LOS
INSTITUTOS SECULARES

*LAS PERSONAS CASADAS
Y LOS INSTITUTOS SECULARES*

Roma, 10 de mayo de 1976



cmis
CONFERENCE MONDIALE
DES INSTITUTS SECULIERS

SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS Y LOS INSTITUTOS SECULARES

LAS PERSONAS CASADAS Y LOS INSTITUTOS SECULARES

Roma, 10 de mayo de 1976

La vocación propia de los Institutos Seculares, vocación de presencia en los valores de las realidades temporales, ha llevado a algunos de ellos a prestar su atención a la familia y al "*carácter sagrado del matrimonio*" (GS 4-9).

Esta atención puede traducirse en realizaciones diversas. Se puede tratar, por ejemplo, de trabajar directamente por la causa de la familia cristiana; nacen entonces algunos institutos con esta finalidad específica. Si se quiere permitir a personas casadas que participen en la espiritualidad y en la vida de un Instituto, pues he aquí que de hecho se les ofrece esta posibilidad: algunos Institutos Seculares dan a tales personas directrices y apoyo para vivir un compromiso cristiano en el matrimonio y las consideran como sus miembros en sentido lato.

Los documentos fundamentales relativos a los Institutos Seculares - en particular la Instrucción Cum Sanctissimus (art. VII, a)- prevén en efecto la admisión de estos miembros; pero el principio general comporta aplicaciones diferentes, y surgen los problemas.

Para tener una visión completa de la realidad tal como se presenta, la Sección para los Institutos Seculares efectuó una encuesta en 1973, dirigida a los Institutos cuyas Constituciones determinan la existencia de miembros en sentido lato. El resultado de la encuesta ha puesto de relieve una gran variedad para ciertos aspectos relativos a estos miembros: compromisos, participación

en la vida del Instituto según modos y grados diversos, etc. Algún Instituto ha querido incluso prever la posibilidad de acoger a las personas casadas de manera completa.

La sección para los Institutos Seculares no ha juzgado necesario volver oficialmente sobre una disposición ya clara, definitiva y conocida como la de la castidad en el celibato para los miembros en sentido estricto de Institutos Seculares. No obstante - sobre todo para apreciar si conviene dar directrices respecto a los miembros en sentido lato -, ha decidido interesar en este problema a sus nueve consultores. Con un breve cuestionario, les ha presentado a su reflexión: por una parte, la presencia de personas casadas como miembros en sentido lato; por otra, la eventualidad de una integración completa de estas personas en los Institutos Seculares.

El conjunto de respuestas ha mostrado la necesidad de someter la cuestión al Congreso en vista de eventuales decisiones. Como se sabe, el Congreso es el órgano colegial de la Congregación, componiéndose del Cardenal Prefecto, del Secretario, del Subsecretario y de los Oficiales de la Sección. Además se beneficia de la contribución de expertos, especialmente previstos para el tema estudiado. Posee las funciones de estudio, de examen y de decisión (cfr. *Informationes*, Anno I, n. 1, p. 52).

Para el citado Congreso, la Sección pidió a dos expertos (teólogos y canonistas) que examinaran la cuestión que nos ocupa y que expresaran su parecer motivado, teniendo en cuenta las respuestas de los consultores.

Presentamos, pues, en una primera parte, una síntesis de las respuestas de los consultores y en una segunda parte, las conclusiones y decisiones del Congreso.

I. La consulta

La síntesis de las respuestas a esta consulta pone de relieve las tres afirmaciones siguientes:

- la castidad en el celibato debe ser absolutamente afirmada para los miembros de los Institutos Seculares.

- las personas casadas pueden ser miembros en sentido lato de tales Institutos mediante ciertas medidas de prudencia.

- el nacimiento de Asociaciones de personas casadas sería deseable...

A) LA CASTIDAD EN EL CELIBATO PARA LOS MIEMBROS DE INSTITUTOS SECULARES

La afirmación se apoya en:

a) Motivos doctrinales y canónicos

La Carta de los Institutos Seculares es suficientemente clara en la materia: *"Los socios que desean ser adscritos a los Institutos como miembros en sentido estricto, además de aquellos ejercicios de piedad y abnegación a que todos los que aspiran a la perfección de la vida cristiana es necesario que se dediquen, deben tender eficazmente a ésta por los peculiares modos que aquí se enuncian:*

1° Por la profesión hecha ante Dios del celibato y castidad perfecta, afirmada con voto, juramento o consagración que obligue en conciencia..." (PM, art. III).

Ahora bien, los desarrollos ulteriores de la doctrina no han hecho sino confirmar esta condición esencial, es decir, la profesión hecha ante Dios del celibato y de la castidad perfecta. Para convencerse basta con referirse a los textos conciliares y posconciliares, especialmente: LG 42-44; PC 11, Discursos de Pablo VI. Es lo que

expresa uno de los consultores en estos términos: *"Aun si desde 1947 hasta nuestros días, importantes desarrollos se han verificado en la doctrina católica del laicado, refiriéndose particularmente al matrimonio, la distinción evangélica entre la vida de una persona casada y la de un 'célibe por el Reino' no ha sufrido (ni lo podía) ninguna variación sensible. Más todavía, la gran crisis que se ha manifestado a propósito del celibato sacerdotal ha permitido ver con más claridad y profundidad en este valor, 'de primer orden' entre los consejos, que 'siempre ha sido considerado por la Iglesia en grandísima estima"* (LG 42).

b) Una elección precisa para responder a una llamada del Señor

Con una libre respuesta a la elección del Señor, *"el llamado"* opta por renunciar a ciertos bienes, incluso legítimos, en vista del Reino. La renuncia al bien legítimo, que es el matrimonio, se impone a los miembros de Institutos Seculares que eligen una vida de consagración total a Dios.

Es lo que se desprende también de las respuestas dadas por los consultores:

"... Decidirse a vivir según los consejos evangélicos significa orientarse hacia valores determinados y limitarse, simultáneamente, renunciando a otros valores..."

"... El sentido peculiar de la elección hecha por los miembros de Institutos Seculares (no es) por respeto a normas canónicas o por motivos extrínsecos sino exclusivamente como respuesta gratuita y espontánea a una llamada particular del Señor".

Por su parte, Pablo VI declaraba en 1972 a los Responsables generales de los Institutos Seculares: *"Vuestras opciones de pobreza, castidad y obediencia son modos de participar en la cruz de Cristo, porque a Él os asocian en la privación de bienes, por otra parte verdaderamente lícitos y legítimos"* (Pablo VI, 20.9.1972).

Esta renuncia a bienes legítimos, el Señor no la pide a todos; no la pide normalmente a los que viven en el estado matrimonial, los cuales deben - recibiendo y dando- participar en las alegrías humanas de un hogar cristiano. Esta renuncia total es lo propio de los que Dios llama especialmente a testimoniarle una preferencia absoluta, y que responden consagrándose a Él totalmente.

c) La necesidad de evitar confusiones

Estas opciones diferentes hacen que las personas casadas y las consagradas especialmente a Dios, deben llegar a la perfección de la vida cristiana -a la santidad a la cual todos estamos llamados -, con modos adaptados a sus situaciones particulares: unos se vinculan al sacramento del matrimonio, en el sentido que debe permitir a los esposos alcanzar la más alta santidad en el estado matrimonial; los otros se atan a la substancia de una "*consagración especial*" al Señor. El sacramento del matrimonio ofrece a los esposos cristianos los medios para santificarse y dar gloria a Dios en su propia condición de esposos, en su sublime misión de padre y de madre (cfr. GS 48); y nada impide a los que lo quieren, recurrir a compromisos evangélicos según su estado, si ello les ayuda a cumplir perfectamente sus obligaciones y su misión. En cuanto a los fieles que eligen seguir a Cristo de una manera más íntima, encuentran igualmente en su consagración por la profesión de los consejos evangélicos, ayuda y gracia para realizar su don total al Señor. Esta distinción aparece claramente en los textos conciliares, y está subrayada igualmente en las respuestas de los consultores:

"Se trata de realidades absolutamente distintas, aunque en la línea de una única santidad, y sería peligroso confundirlas. Sería peligroso para los Institutos Seculares, que terminarían por perder el verdadero sentido de su carisma; pero sería también peligroso para las personas casadas, arrastradas a un terreno que terminaría por someterlas a reglas no conformes a su estado de vida".

Pablo VI, en su mensaje del 20.4.1975 para la Jornada Mundial de las Vocaciones, pone muy de relieve el testimonio específico dado por las almas consagradas a Dios. Subraya en primer lugar, en este

período marcado por la falta de vocaciones, el papel irremplazable jugado por los laicos de fe y testimonio admirables, mientras que asumen responsabilidades, ejercen ministerios... Él mismo se alegra por ello y estimula esta promoción del laicado. Pero añade enseguida:

"Pero todo esto - no es necesario decirlo- no supe el ministerio indispensable del sacerdote, ni el testimonio específico de las almas consagradas. Él las llama. Sin ellos, la vitalidad cristiana corre el riesgo de cortarse de sus fuentes, la comunidad de desmoronarse, la Iglesia de secularizarse".

Sin minimizar el testimonio dado por los laicos auténticamente cristianos, el Santo Padre reconoce que la Iglesia espera de las almas consagradas un testimonio específico, esencial para la vida misma de toda la comunidad eclesial. Conviene por tanto evitar toda confusión entre el estado de personas casadas que se comprometen en la práctica de la castidad conyugal, y el de personas que han elegido la castidad en el celibato para responder a una llamada especial del Señor. Si es verdad que unas y otras han de tender a la perfección de la caridad cristiana y dar testimonio del Amor de Cristo, permanece sin embargo que lo hacen necesariamente según dos caminos diferentes, según dos estados de vida talmente diferentes que no se puede abrazar a la vez uno y otro.

De esto se deriva que las personas casadas no pueden formar completamente parte de Institutos Seculares cuyos miembros están esencialmente entregados a la castidad en el celibato.

B) LAS PERSONAS CASADAS, MIEMBROS EN SENTIDO LATO DE LOS INSTITUTOS SECULARES

Los miembros en sentido lato de un Instituto Secular tienen la posibilidad de seguir en su condición propia - eventualmente la de personas casadas -, ejerciéndose no obstante en la perfección evangélica y participando en los beneficios espirituales de un Instituto, en su apostolado propio, así como en un cierto número de sus exigencias. Es en este sentido preciso en el que se puede hablar de admisión de personas casadas en un Instituto Secular. Esto supone el respeto de ciertas medidas de prudencia, en vista de salvaguardar el valor del matrimonio. Estas medidas, según las respuestas de los consultores, se refieren a los puntos siguientes:

a) Los motivos de la petición de admisión y las condiciones de aceptación

Uno de los consultores hace alusión a los motivos que, en el pasado, han llevado a admitir a las personas casadas como miembros en sentido lato: por una parte, una cierta primacía concedida a los "célibes en vista del Reino", y por tanto, la necesidad para los cónyuges de seguir sus pasos; por otra parte, la necesidad confusa en los Institutos Seculares de crearse una primera zona de irradiación, no sin referencia al despertar de vocaciones para los mismos Institutos.

Una sola respuesta evoca de manera precisa y actual los motivos de la petición de admisión y las condiciones de aceptación:

"Se debería examinar con particular cuidado los motivos de los esposos que quieren entrar en un Instituto Secular. Si resultara una fuga del matrimonio o de una concepción del matrimonio que lo desvaloriza, se debería rechazar la solicitud. Si el Instituto no diera la posibilidad de vivir el matrimonio cristianamente, véase perfectamente, el fin de tal pertenencia sería equivocado".

b) El consentimiento del otro cónyuge a la admisión de uno de ellos

Según la casi totalidad de las respuestas sobre este punto, la admisión de una persona casada como miembro en sentido lato de un Instituto Secular necesita el consentimiento de su cónyuge. Así como lo observa una de ellas, *"la hipótesis contraria se opone a la naturaleza misma del matrimonio entendido ante todo como comunidad espiritual"*. Uno solo de los consultores es del parecer que no se debe imponer tal consentimiento, pero supone un entendimiento previo entre los dos cónyuges:

"Lo mismo que deseo que los dos cónyuges se informen recíprocamente, busquen juntos y se pongan de acuerdo, lo mismo no impondría a uno de ellos tener que obtener el consentimiento del otro".

Esto equivale a decir que, normalmente, la admisión de una persona casada en un Instituto Secular no se debe hacer sin que lo sepa el otro cónyuge.

c) La participación de un miembro casado en el gobierno del Instituto

A este respecto, las respuestas de los consultores son un poco más complejas. Se deduce, sin embargo, que la participación activa de los miembros casados en el gobierno del Instituto no parece oportuna. Uno solo de los consultores prevé francamente tal participación, pero deja entrever serios riesgos:

"Si existen de hecho Institutos Seculares que admiten personas casadas como miembros en sentido lato: yo sostendría que sus representantes participen al gobierno, pero de manera proporcional... Es justo, en efecto, que si un Instituto admite personas casadas, que asuma todas las consecuencias. Hay riesgos: las inevitables implicaciones recíprocas del Instituto en la vida familiar y de la familia en la vida del Instituto. Además - en un momento histórico en que se hace particularmente difícil vivir la virginidad -, en el caso

de que las personas casadas fueran la mayoría, los célibes tendrían pocos representantes en el gobierno, de donde se deriva el peligro de que la virginidad no sea suficientemente valorada".

Según el conjunto de las respuestas, la participación de los miembros casados en el gobierno del Instituto se considera así:

- en tres respuestas, es una eventualidad a desechar;
- para otros consultores, una representación de los miembros casados en el gobierno del Instituto puede ser admitida, pero para deliberar de las solas cuestiones que les afectan;
- según uno de ellos, es de desear un gobierno propio para tales miembros.

Esta última respuesta, que habla de un grupo aparte con un gobierno propio, se relaciona con el tercer aspecto de nuestra encuesta.

C) SERIA DESEABLE EL NACIMIENTO DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CASADAS...

Este deseo se traduce más o menos explícitamente en todas las respuestas de los consultores. He aquí los resúmenes de dos proposiciones:

1) *"Me gustaría plantear el problema de forma diferente. No: ¿Hay personas casadas interesadas por los Institutos Seculares; qué lugar se les puede dar en ellos? Sino: ¿Hay personas casadas atraídas por la perfección evangélica; cómo ayudarlas?"*

La segunda (perspectiva) permitiría una búsqueda más libre y conduciría sin duda a la verdadera solución. Es la cuestión de la posibilidad de un cierto radicalismo de la vida evangélica en el matrimonio".

2) *"Es de desear que nazcan Asociaciones para los esposos que quieran comprometerse comunitariamente en seguir a Cristo, en el espíritu de las Bienaventuranzas y de los consejos evangélicos... Se respondería así al deseo de tantas personas casadas de ver plenamente reconocidos por la Iglesia el valor santificante del matrimonio y la igualdad sustancial de todos los miembros del Pueblo de Dios frente al precepto de tender a la perfección de la caridad. La definición del contenido concreto de los compromisos de obediencia y de pobreza que asumirían los esposos sólo puede ser el fruto de sus propias experimentación y reflexión. Para que esto se haga de forma adecuada, resulta absolutamente indispensable que la experimentación y la reflexión se desarrolle entre esposos, sin confusión con otras formas de vida..."*

Del conjunto de las respuestas, se han podido destacar dos ideas:

- Conviene promover Asociaciones de personas casadas. Los motivos alegados se resumen así: responder a la necesidad sentida por esas personas de unirse para vivir mejor su fe; responder a su deseo de ver plenamente reconocidos por la Iglesia el valor santificador del matrimonio, y substancialmente la posibilidad para todos los miembros del Pueblo de Dios de tender a la perfección de la caridad; ofrecer a estas mismas personas la posibilidad efectiva de un cierto radicalismo de vida evangélica en el matrimonio.

- Estas Asociaciones de personas casadas serían distintas de los Institutos Seculares.

Al margen de esta segunda afirmación, un solo consultor sugiere que el período de experimentación podría ser confiado a la solicitud de la Sección para los Institutos Seculares.

II. Las conclusiones y decisiones del Congreso

Tal como lo hemos señalado más arriba, dos expertos han sido llamados a dar su opinión motivada, durante un Congreso que ha tenido lugar en la sede de esta Congregación. Sus argumentos se encuentran con los de los consultores y deben agruparse alrededor de los mismos puntos, sobre los cuales se ha pronunciado el órgano colegial del Dicasterio.

1. La "consagración especial" de los miembros de los Institutos Seculares no puede ser cuestionada

Los expertos fundan sus afirmaciones especialmente en los principios doctrinales, mencionando sin embargo los aspectos metafísicos y espirituales de la cuestión. Recuerdan que los Institutos Seculares constituyen esencialmente un estado de perfección o de consagración reconocida por la Iglesia, y para ello se apoyan en la enseñanza del Magisterio y en la praxis seguida estos últimos decenios.

Para los Institutos Seculares, como para los Institutos religiosos, *"su naturaleza misma exige el compromiso de la castidad perfecta en el celibato - lo que excluye necesariamente a las personas casadas (formaliter ut sic) de la pobreza y de la obediencia"*.

"La enseñanza y la praxis de la Santa Iglesia hasta el Concilio, y los más recientes discursos del Santo Padre, han determinado clarísimamente la necesidad de la profesión efectiva de los tres consejos evangélicos... profesión que las personas casadas no pueden emitir".

Y para alejar todo equívoco sobre estos consejos se añade una precisión: *"No se trata de cualquier consejo del Evangelio, sino de los consejos evangélicos 'típicos', es decir, de la castidad en el celibato, de la pobreza y de la obediencia, asumidos como forma estable de vida por medio del voto u otro vínculo sagrado reconocido por la Iglesia en un Instituto. Es lo que caracteriza el miembro de Instituto"*

Secular en el mundo, distinguiéndolo de un simple bautizado. Los textos constitucionales de los Institutos Seculares, a saber, Provida Mater (1, §§ 1-3), Primo Feliciter (II), Cum Sanctissimus (VII a.b), así como los discursos pontificios no dejan ninguna duda sobre esta 'consagración' que califica al laico en el mundo".

Es importante, pues, reafirmar este principio fundamental que la profesión de los tres consejos evangélicos confiere una "consagración especial" enraizada en la del bautismo y complementándola. Ahora bien, *"el elemento esencial y constitutivo de la realidad que consagra a Dios en la vocación de un Instituto de perfección, es la castidad perfecta... Mientras que la pobreza y la obediencia - especialmente en los Institutos Seculares- pueden ser matizadas..., la castidad perfecta se impone como elemento indispensable de pertenencia al Señor".*

Y el experto continúa: *"Aquí estamos en el centro de la vocación específica... que caracteriza esencialmente un Instituto Secular y sus miembros propiamente dichos. Si, incluso inconscientemente, se llegara a excluir la realidad que está en el centro de la 'novedad' de la primavera de gracia en el mundo que son los Institutos Seculares, la 'vocación especial' que está en la base ya no tendría su razón de ser en la Iglesia".*

Así, pues, los consultores, los expertos y el Congreso están de acuerdo en confirmar la misma conclusión: el don de Dios que es la "consagración especial" impone a los miembros propiamente dichos de los Institutos Seculares la profesión de los consejos evangélicos, y por tanto la castidad perfecta en el celibato.

2. Las personas casadas en los Institutos Seculares son miembros en sentido lato

La posibilidad para las personas casadas de pertenecer a un Instituto Secular no se puede poner en duda. Como lo observaba un experto al Congreso: ya la Provida Mater lo admitía indirectamente, al hablar de los *"socios que desean pertenecer a los Institutos como*

miembros, en el más estricto sentido" (PM, III § 3). Esto venía a decir que otros podrían pertenecer a los Institutos como miembros en sentido lato. De hecho, tal eventualidad fue afirmada explícitamente por la Instrucción Cum Sanctissimus (VII, a). Resulta, sin embargo, de estos documentos que hay una diversidad de pertenencia, una diversidad justa y esencialmente especificada, en el hecho de abrazar a un grado más o menos elevado cada uno de los consejos evangélicos. Sin ninguna duda, esto se refiere especialmente al consejo de castidad: si la castidad en el celibato "*por el Reino*" es absolutamente indispensable para los miembros en sentido estricto, esta exigencia no es requerida para los miembros en sentido lato, los cuales pueden ser, en consecuencia, personas casadas. Si el modo de pertenencia a un Instituto Secular se basa sobre todo en la profesión efectiva del consejo de castidad, resulta que no se podrá suprimir nunca toda distinción, ni asimilar totalmente los miembros casados a los miembros solteros. Dicho de otra forma, las personas casadas son necesariamente miembros en sentido lato en los Institutos Seculares. Es ésta una conclusión normal, admitida de entrada por los consultores y por el órgano colegial de esta Congregación.

¿Hay que deducir por ello que tal distinción en la pertenencia de los miembros a un Instituto Secular supone medidas tan rígidas, que no se pueda prever una estrecha participación de los unos en la vida de los otros? A este respecto las experiencias son diversas y las opiniones bastantes matizadas. Las conclusiones de los consultores reflejan diferentes tendencias en lo que se refiere por ejemplo a las condiciones de admisión, o bien a la participación en el gobierno del Instituto. Teniendo en cuenta esta variedad, los expertos y el Congreso invitan a proseguir con prudencia esta experiencia de vida.

Pero, dada la imposibilidad de introducir miembros casados en un Instituto "*con paridad de derechos y de deberes*" con los miembros en sentido estricto, nos hemos preguntado si no convendría prever una fórmula nueva para los esposos. Se ha examinado entonces la eventualidad de Asociaciones de personas casadas.

III. ¿Hacia Asociaciones con personas casadas?

Tal como lo han mostrado las respuestas de los consultores, las Asociaciones de personas casadas o con personas casadas corresponden a un movimiento de actualidad, en el contexto de la llamada universal a la santidad de la que habla el Concilio (Lumen Gentium,5). Por una parte, los expertos han señalado la oportunidad de *"afrentar concretamente esta realidad, porque también aquí la acción del Espíritu empuja o llama a la perfección de la caridad, eligiendo los medios que Él mismo juzga adaptados a nuestro tiempo"*.

El Congreso ha considerado, pues, el problema con la mayor atención, con el fin de tener en cuenta las aspiraciones profundas y legítimas que quisieran dar nacimiento a tales agrupaciones. Ha reconocido la necesidad de ayudar, sostener y guiar eventualmente este nuevo tipo de Asociaciones. Pero, en este campo, como en muchos otros, es la experiencia de la vida que sugiere, precisa y perfecciona...

Es, pues, prematuro entrever las modalidades prácticas que permitirían la aparición de estos nuevos "*brotos*" en la Iglesia. La conclusión del Congreso, que afirma la oportunidad de tomar eventualmente en consideración las Asociaciones con personas casadas, conserva siempre su valor y suscita esperanzas para el porvenir, a la vez que recuerda claramente la excelencia de la consagración en el celibato (cfr. Lumen gentium,42).